



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

///Martín, 11 de junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de beneficio de litigar sin gastos articulado en favor de **BRIAN JESÚS JARA**, en el marco de la **CAUSA CFP 1591/2017/TO1/40** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza de Cámara, Dra. Nada Flores Vega dijo:

I. Que la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. Nora Benítez Rossino, mediante su escrito de fs. 15/6, solicitó se conceda el beneficio de litigar sin gastos previsto en el artículo 78 y ss. del C.P.C.C.N a su asistido.

Ello pues entendió que Jara carecía de recursos económicos para afrontar el pago del monto impuesto para acceder a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sostuvo que la finalidad del beneficio solicitado consiste en procurar una adecuada defensa a quienes, por la insuficiencia de sus recursos, no se encuentran en condiciones propias de afrontar las erogaciones inherentes a toda actuación judicial.

La letrada solicitó que se oficie al representante del Fisco a fin de que se expida sobre la situación fiscal de aquél, como así también, si formula objeciones en la concesión del beneficio incoado por esa defensa.

Finalmente, agregó a su presentación el escrito que le fue remitido por la Defensoría Pública Oficial ante la CFCP.

Cabe recordar que el pedido en cuestión se cumplió de conformidad tal como surge de fs. 17.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

II. Que se recibió el informe solicitado al ARCA –Ex AFIP- (fs. 18/20), del cual se desprenden los siguientes elementos de interés.

Allí se consignó que el encartado “...posee CUIL N.º 20-39185553-7, no se encuentra registrado ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero con Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), ni posee inscripción en impuesto alguno cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo. “

Además, se dijo que “no se verifica información acerca de la titularidad de bienes registrables. Asimismo se informa que figura como titular de una cuenta bancaria en la siguiente entidad: Banco de la Nación Argentina (Caja de ahorro para cobro de **planes o programas sociales**), periodo informado 2019/04 **sin movimientos**. Asimismo, se informa que el Sr. JARA percibe ingresos provenientes del Ente de Cooperación Técnica y Financiamiento del Servicio Penitenciario desde 08/2017 a la fecha” (el resaltado me pertenece).

Finalmente, el Fisco concluyó que “...en virtud de lo manifestado precedentemente y en base al análisis que fuera efectuado sobre la información disponible, esta representación fiscal no encontraría reparo para la procedencia del beneficio solicitado para el supuesto que V.E. así lo considere pertinente”

III. Ante ello, se dispuso librar oficio al Gerente del Banco de la Nación Argentina a fin de que informara si el imputado poseía cuentas registradas bajo su titularidad y que consignara, en tal caso, si éstas registraban movimientos.

Sin embargo, el Jefe de Área Juan Muzzio de la Sucursal San Martín, refirió que no existían cuentas a nombre de Jara en esa entidad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

IV. A fs. 22/3 la Sra. Auxiliar Fiscal Dra. María José Meincke Patané, dictaminó que la presente incidencia se encontraba en condiciones de ser resuelta.

V. Asimismo, se puso en conocimiento de la defensa del detenido los informes aquí recibidos a los fines de que pudiera pronunciarse sobre el asunto, pero aquella no realizó presentación alguna en el término fijado.

VI. Cabe recordar que el día 19 de febrero del año 2024 este Tribunal resolvió: “I. HACER LUGAR AL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS articulado en favor de BRIAN JESUS JARA (art. 78 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). II. PONER en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de La Nación lo aquí resuelto, a cuyo fin librese DEO” (fs. 10/4 del presente incidente).

VII. Que llegado el momento de resolver, entiendo que se dan en el caso los extremos previstos por los artículos 78 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Es dable sostener que, de un análisis integral de la situación económica del causante Jara, se infiere que carecería de recursos monetarios suficientes para afrontar el costo que implica recurrir ante el Supremo Tribunal.

Sabido es que el beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en garantías de orden superior, la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (*artículos 18 y 16 de la Constitución Nacional*), pues a través de su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia a quienes por sus particulares circunstancias económicas no pueden hacer frente a los gastos casuísticos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

La concesión del beneficio queda librada a la prudente apreciación judicial, en cuyo sentido debo destacar que no es necesario para su otorgamiento producir una prueba tal que demuestre que el reclamante se halla en estado de indigencia, pues basta con avizorar que de los elementos de la causa y de las singularidades de cada caso surge, razonablemente, que la parte se encuentra en una situación económica que no le permite afrontar los gastos del proceso, y de este modo no se vea impedida de hacer valer sus derechos (*CSJ 793/2004 “Bergerot, Ana María c/ Salta, Provincia de y otros s/ daños y perjuicios” del 23/06/2015*).

En el caso particular, los informes agregados en la presente incidencia dan cuenta de la situación económica del justiciable **Brian Jesús Jara**, quien al momento de la solicitud no posee bienes inmuebles o muebles registrables, ni otro ingreso que demuestre que puede afrontar el pago del depósito para acceder al Tribunal Supremo.

Además, ha de tenerse en cuenta que –pese a lo consignado por la AFIP- las autoridades del Banco de la Nación Argentina han indicado que no registra a su nombre ninguna cuenta monetaria.

A esto se le suma, por último, que el propio Fisco dictaminó de modo favorable en pos del pedido defensorista.

En definitiva, con los informes actualizados que se colectaron en el marco de este expediente, se puede cotejar que no han variado aquellas circunstancias que sustentaron la decisión de este Tribunal de fecha 19/2/2024.

Tal es mi voto.

Los Sres. Juez de Cámara, Dres. Esteban Carlos Rodríguez Eggers y Matías Alejandro Mancini dijeron:

Fecha de firma: 11/06/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38185137#459764957#20250611143504246



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Que adherían al voto que antecede por compartir, en lo sustancial, sus fundamentos.

Tal su voto.

Por lo expuesto, y en virtud de la normativa referida, es que el Tribunal **RESUELVE**:

I. HACER LUGAR AL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS articulado en favor de **BRIAN JESÚS JARA** (art. 78 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

II. PONER en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de La Nación lo aquí resuelto, a cuyo fin líbrese DEO.

III. COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 10/2025 de ese Tribunal).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese.-

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.-

Fecha de firma: 11/06/2025

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#38185137#459764957#20250611143504246